República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00286-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 4 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra DIGITAL PRINTCO SAS.

Por auto de 28 de marzo de 2022 se admitió la reforma a la demanda y por tanto se libró orden de apremio contra DIGITAL PRINTCO SAS, NÉSTOR RANGEL MORILLO y JOHANNA PEDRAZA MAYORGA.

La ejecutada JOHANNA PEDRAZA MAYORGA fue notificada de las órdenes de apremio y dentro del término guardó silente conducta.

Los ejecutados DIGITAL PRINTCO SAS y NÉSTOR RANGEL MORILLO no presentaron excepciones, pues del escrito que allegó no se nominó alguna y con todo tampoco lo argumentado infiere su proposición.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago y su reforma en auto de 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____

Hoy,

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.